

El Infrascrito Secretario del Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- del Municipio de San Pedro Sacatepéquez Departamento de San Marcos, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas en uso en el que aparece el **Acta Número: Cero Nueve Guión Dos Mil Cinco (09-2,005) de fecha Dos de Agosto del año dos mil cinco y que** copiada en lo conducente dice:

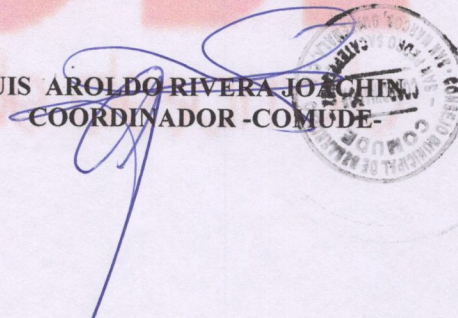
SEGUNDO: Conforme la agenda de trabajo aprobada se dejó en el uso de la palabra el señor Concejal 5º. Municipal, P.E.M. Noé Neftalí Godínez Orozco, para continuar con la discusión de los artículos del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo, COMUDE a partir del artículo 33, llegándose a aprobar sin enmiendas hasta el artículo 38. Al analizarse el Artículo 39 que se fija las sanciones para los miembros de esta Instancia que no asisten a las reuniones ordinarias y Extraordinarias, se dejó en el uso e la palabra a los asistentes a esta Asamblea General en la forma siguiente: a) El señor Armando Catarino Cifuentes, representante de Aldea Santa Teresa, manifestó que en el Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE hay algunas comunidades que no tienen representantes, sin embargo están gozando de la obtención de buenas obras, por lo que sugiere que la comunidad que no tenga representante en el COMUDE, no se le autoricen obras. Así mismo el Señor Aísar Leopoldo Orozco, representante de Aldea San Isidro Chamac, manifestó que debe imponerse sanciones a las comunidades que no toman en cuenta la participación en esta Instancia. El señor Eliseo Míncuez, representantes de Aldea La Grandeza, manifestó que es necesario que las comunidades que no están incorporadas, que se les presione para que se unan a esta organización. En vista de las opiniones dadas se sometió a votación las propuestas de la Asamblea General, siguientes: 1- Que las Instancias no representadas en el Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE no tendrán derecho a priorizar obras en su comunidad. 2- Que las Instancias no representadas en el Consejo Municipal de Desarrollo, COMUDE, no se le atenderá en la solicitud de ejecución de obras para sus comunidades. La votación correspondiente quedó de la siguiente manera: Doce votos a favor de la primera propuesta y quince votos a favor de la segunda. En vista del resultado de la votación el señor Alcalde Municipal y Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo, COMUDE Doctor Marco Antonio Orozco Arriola, Solicitó una revisión a la misma, argumentando que no debe descalificarse la participación ciudadana, sino que debe fomentarse para lograr cada día mayor afluencia de personas. Así mismo el profesor Mario Orozco López, Solicitó que se revise la votación para no dejar fuera a nadie de la participación ciudadana para la búsqueda del desarrollo del municipio. Las peticiones formuladas tampoco fueron aceptadas por la mayoría de los miembros de la Asamblea General del COMUDE. Ante la actitud adoptada por la mayoría de la Asamblea General de esta instancia nuevamente el señor alcalde Municipal al hacer uso de la palabra se permitió manifestar que este Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE es el Foro Permanente de

solicita que los miembros de la Asamblea General del COMUDE que tomaron esta actitud, pasen en este momento a la Secretaría de esta Instancia a dejar su respectivo nombre. Con esta petición, tampoco estuvo de acuerdo la mayoría de miembros de la Asamblea General. Al dejar en el uso de la palabra a los representantes de Aldea San Francisco Soche y Asociación Multisectoria, manifestaron que el Artículo 39 quede como se presentó la moción el Documento elaborado para el efecto, pero el señor Coordinador del COMUDE haga las llamadas de atención que allí se indican. Después de amplia discusión al respecto, la Asamblea General del COMUDE, aprueba dejar el Artículo 39 del Reglamento Interno tal y como se encuentra la propuesta del documento presentado por la Oficina Municipal de Planificación, con la recomendación que el señor Coordinador de esta Instancia haga las llamadas de atención que se indican. A continuación, se prosiguió con el análisis y discusión de los Artículos 40 al 51 del Citado Reglamento Interno, los cuales fueron aprobados con algunas enmiendas. Posteriormente se conoció la propuesta de la Comisión encargada del análisis de los artículos 22, 23 y 29 del Reglamento que quedarán pendientes en la sesión del día cinco de julio del año en curso, cuyos artículos fueron aprobados por la asamblea general, conforme la propuesta presentada. Fs). Ilegibles. Sellos correspondientes. -----

Y, para los usos legales que se estiemen convenientes, extendiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos a diecisiete días del mes de Junio del año dos mil veintiseis.



Lic. Dany Gilbar González Gómez
SECRETARIO -COMUDE-



PC. LUIS AROLD RIVERA JOACHIN
COORDINADOR -COMUDE-



REGLAMENTO GENERAL

CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO -COMUDE-

CONSIDERANDO

El Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 11-2002 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Acuerdo Gubernativo No. 461-2002 Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, que el actual Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se constituye en San Pedro Sacatepéquez en una herramienta de largo alcance para promover la coordinación política, económica y social con el fin de desarrollar la identidad colectiva sampedrana, que los Consejos de Desarrollo son instancias y espacios democráticos deliberativos que trabajan sobre la base de la coordinación interinstitucional con el apoyo de organizaciones y personas del municipio, para el fortalecimiento municipal institucional y el desarrollo integral, y que el pueblo sampedrano así buscará la consolidación del sistema democrático transparente y la construcción de una cultura de paz y concertación a través de la participación ciudadana institucionalizada y la identidad colectiva sampedrana, se establece el presente Reglamento General.

CONTENIDO

Capítulo 1:	Disposiciones generales
Capítulo 2:	Integración
Capítulo 3:	Funciones
Capítulo 4:	Comisiones de trabajo
Capítulo 5:	Sesiones
Capítulo 6:	Asesoría Técnica
Capítulo 7:	Consejos Comunitarios de Desarrollo
Capítulo 8:	Régimen disciplinario
Capítulo 9:	Disposiciones finales

Capítulo 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Naturaleza: El presente Reglamento, busca mejorar el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo de San Pedro Sacatepéquez, de acuerdo a lo que establece la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento, reconociendo que es éste el espacio de encuentro y relación entre las ciudadanas y ciudadanos del municipio, por lo que se establecerá el accionar de cada uno de sus integrantes.

Artículo 2: Objetivo: El objetivo de este Reglamento es lograr que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos participen propositiva y activamente en la propuesta, discusión, toma de decisiones, coordinación y planificación del desarrollo integral y sostenible del municipio, incluyendo a todas y cada una de sus comunidades.

Artículo 3: Vinculación: El Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de San Pedro Sacatepéquez, está

Capítulo 2 –

INTEGRACION

Artículo 4: Integración: De acuerdo con el artículo 11 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Consejo Municipal de Desarrollo está integrado por el Alcalde Municipal, los Concejales y Síndicos designados por el Concejo Municipal, los representantes de los Consejos Comunitarios de desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de desarrollo, representantes designados de las entidades públicas con presencia en el municipio y representantes de las entidades civiles locales con presencia en el municipio que sean convocadas por el o la coordinador/a. Ellos son todos representantes legales, o miembros, del Consejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 5: Participación de mujeres. De acuerdo con artículo 43 del Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se deben convocar a las organizaciones de mujeres con presencia en el municipio, con una representación de por lo menos dos personas.

Artículo 6: Órganos. Para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo, tendrá los órganos siguientes:

- a) El o la coordinador/a
- b) Secretaría y
- c) Comisiones de trabajo

Artículo 7: El o la coordinador/a. De acuerdo con artículo 11 de la Ley, el o la coordinador/a del Consejo Municipal de Desarrollo corresponde al alcalde o a la alcaldesa municipal. En caso de empate en votaciones, el o la coordinador/a del Consejo Municipal de Desarrollo tiene doble voto. En caso de ausencia lo sustituye el concejal nombrado. En ausencia de ambos, el pleno del Consejo Municipal de Desarrollo decidirá quien presidirá la reunión.

Artículo 8: Secretaria. De acuerdo con artículo 48 del Reglamento de la ley, la secretaria del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el secretario municipal, quien participará en las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo con voz pero sin voto.

Artículo 9: De la Oficina Municipal de Planificación. De acuerdo con los artículos 51, 59 y 60 del Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y con el acuerdo de la Corporación municipal como indicado en el artículo 45 inciso g del mismo Reglamento, la Oficina Municipal de Planificación será la entidad asesora responsable de los Consejos de

ante la Secretaría del mismo, para que anoten los nombres, las calidades con que actúan (titular o suplente), la entidad o institución que representan y el plazo para el cual fueron electos o nombrados.

Artículo 11: Duración en los cargos. Las personas que representan a entidades públicas durarán en sus cargos mientras presidan la dependencia donde laboran y en el caso de las autoridades mientras existan en su periodo administrativo según nombramiento. El plazo para el cual fueron electas electos las y los representantes de las demás instancias será de dos (2) años prorrogables y revocables, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 12: Renuncia o Revocatoria. El plazo señalado en el artículo anterior, puede ser interrumpido por renuncia de la nombrada o el nombrado o por revocatoria del nombramiento. Esta circunstancia deberá ser notificada a la Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo, para que se proceda a la convocatoria de la instancia que pierde a su representante, debiéndose nombrar o elegir a la nueva o él nuevo representante y registrándole de acuerdo con artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 13: Ampliación del Consejo Municipal de Desarrollo. Si una organización que no tiene representación en el Consejo Municipal de Desarrollo, desea ampliar con su participación el mismo, se deberá realizar el procedimiento señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. La integración de una nueva organización deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes presentes del Consejo Municipal de Desarrollo.

Capítulo 3- FUNCIONES

Artículo 14: Del Consejo Municipal de Desarrollo. Las atribuciones asignadas al pleno del Consejo Municipal de Desarrollo se encuentran establecidas en el artículo 12 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y artículo 44 de su Reglamento.

Artículo 15: Del Concejo Municipal. Lo que corresponde al Concejo Municipal sobre apoyo a los Consejos de Desarrollo se establece en artículo 45 del Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y

Desarrollo y conservando la discusión de los puntos de agenda en el orden aprobado.

Artículo 17: De la Secretaría. Las atribuciones correspondientes a la Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo están establecidas en el artículo 48 del Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 18: Apoyo a los Consejos Comunitarios de Desarrollo. Es función del Consejo Municipal de Desarrollo velar porque funcionen los Consejos Comunitarios de Desarrollo existentes dentro del municipio y velar porque estos cumplan sus cometidos.

Capítulo 4-

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 19: Comisiones de trabajo. De acuerdo con el artículo 24 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y artículo 49 de su Reglamento, el Consejo Municipal de Desarrollo tendrá tantas comisiones de trabajo como el pleno decida, conformadas en forma permanente o temporal según necesidades del Consejo Municipal de Desarrollo. La secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo mantendrá un registro actualizado de los integrantes y de las comisiones. De acuerdo con artículo 28 del Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las comisiones contarán con el apoyo de la Oficina Municipal de Planificación. Las comisiones de trabajo son coordinadas por uno ó una de los integrantes de la comisión.

Artículo 20: Integración. Las comisiones de trabajo estarán integradas por representantes legales del Consejo Municipal de Desarrollo y otras personas de apoyo directo quienes serán invitados por el o la coordinador/a del Consejo Municipal de Desarrollo después de solicitar la integración.

Artículo 21: Funciones Generales. En sentido general, las comisiones de trabajo tienen entre sus funciones las siguientes:

- a) Emitir opinión, desarrollar temas y asuntos por encargo del Consejo Municipal de Desarrollo.
- b) Presentar al Consejo Municipal de Desarrollo, los proyectos que hacen llegar los Consejos Comunitarios de Desarrollo y otras organizaciones sociales locales, los cuales han cumplido con el procedimiento siguiente: solicitud escrita, firmada y avalada por el Consejo/s Comunitario/s de Desarrollo solicitante/s; acta de nombramiento; documento del proyecto a solicitar (perfil o estudio o la documentación que se encontrará al momento de la solicitud).
- c) Conocer y dictaminar sobre las propuestas de proyectos e instituciones que ingresen al Consejo municipal de Desarrollo, según área sectorial.
- d) Preparar y gestionar los estudios o proyectos necesarios para cumplir con los planes, programas y

g) Cumplir con otras funciones que determine el Consejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 22: Auditoría Social. A efecto de poder realizar el proceso de acompañamiento, que significa la auditoría social, deberá conformarse una comisión de trabajo específica, cuyas y cuyos integrantes deben tener las siguientes características: Capacidad, experiencia, liderazgo, responsabilidad, honorabilidad e idóneos en; Construcción, cuentas y aplicación de leyes. Esta comisión deberá ser integrada exclusivamente con representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil pertenecientes al COMUDE.

Artículo 23: Información Ciudadana. De acuerdo con la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento.

-Se constituye una comisión de información ciudadana conformada por la comisión de Auditoría Social y con los representantes de los organismos de gobierno integrantes del COMUDE

Capítulo 5- SESIONES

Artículo 24: Reuniones. Tal como lo señala la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento, el Consejo Municipal de Desarrollo se reunirá en forma ordinaria y abierta una vez por mes según calendario pre-establecido por el Consejo Municipal de Desarrollo, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Como indica artículo 42 del Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las convocatorias

a las reuniones deberán hacerse a través del o de la coordinador/a, por escrito, con nota firmada, adjuntándose la agenda y otra información que sea necesario estudiar para poder discutir en la sesión siguiente.

En San Pedro Sacatepéquez el Consejo Municipal de Desarrollo se reunirá en forma ordinaria el primer martes de cada mes a las nueve horas en punto de la mañana, de ser día de asueto y motivo de fuerza mayor se correrá según convenga y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 25: Lugar de Reuniones. Las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo, serán ordinarias o extraordinarias se realizarán preferentemente en la cabecera del municipio, o en el lugar que se indique en la convocatoria, de acuerdo a lo que disponga el pleno en sesión previa.

Artículo 26: Quorum. Previo a dar inicio a la sesión, el o la coordinador/a deberá verificar que exista quorum necesario para que se realice, debiéndose proceder como se indica en artículo 27 del Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. En el caso que no esté presente las dos terceras parte de los miembros, se realizará la reunión con iguales propósitos, una hora después de la señalada, con los que estén presentes.

Municipal de Planificación. La convocatoria podrá hacerse además de la vía escrita, por otros sistemas, tales como anuncios de radio, televisión, cable, pregones, afiches o los métodos que sean oportunos y pertinentes.

Artículo 28: Orden de la agenda. La agenda deberá tener el siguiente orden.

- . Determinación del quórum.
- . Apertura de la reunión.
- . Aprobación de la agenda.
- . Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- . Puntos a tratar.
- . Puntos varios.

Artículo 29: Votaciones. Toma de decisiones. Los Consejos de Desarrollo tomarán sus decisiones por consenso; éste no se logre, se tomarán por el voto de mayoría simple.

Artículo 30: Actas. Todas las sesiones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general, todos los actos del Consejo Municipal de Desarrollo serán registrados en actas, en forma concisa y no extensiva, haciéndose referencia al punto de agenda tratado, los acuerdos alcanzados y los ponentes que dejan su constancia. Las ausencias justificadas o no también se harán constar en acta. Las actas deberán iniciarse con la indicación del lugar, fecha, hora, quorum y nombre de los presentes, seguido de la agenda aprobada para tratar en esa sesión y la discusión y acuerdos alcanzados, punto por punto.

Artículo 31: Libro de Actas. El libro de actas o las hojas móviles, estarán bajo la custodia de la Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 32: Ausencias. Las ausencias deberán hacerse constar por escrito, de preferencia antes de la sesión señalando quien podrá votar, en caso necesario, por la ó él ausente. Cuando las justificaciones sean posteriores a la sesión, no puede alegarse contra las resoluciones tomadas por el pleno del Consejo Municipal de Desarrollo. Las representaciones en caso de ausencia también se harán constar en acta previa solicitud.

Artículo 33: Puntos pendientes en agenda. Cuando un punto de agenda lleve tres reuniones sin poderse tomar decisión al respecto, en la tercera sesión se hará constar esta circunstancia indicándose que se aprueba de oficio la solicitud o planteamiento no resuelto, no discutido, no tratado o no consensuado en forma previa.

Capítulo 6-

ASESORIA TECNICA

Artículo 34: Oficina Municipal de Planificación. Los Consejos de Desarrollo, de acuerdo con los artículos 51, 59 y 60 del Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y con el acuerdo de la Corporación municipal como indicado en el artículo 45 inciso g de ese Reglamento, contarán con la Oficina Municipal de Planificación para la asesoría necesaria. La Oficina Municipal de Planificación proporcionará al

Artículo 35: Funciones de la Oficina Municipal de Planificación. Las funciones de la Oficina Municipal de Planificación se encuentran establecidas en los artículos 95 y 96 del Código Municipal.

Capítulo 7-

LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO

Artículo 36: Integración. De acuerdo con la ley, los Consejos Comunitarios de Desarrollo se constituyen en espacios de participación y coordinación de cada comunidad. Su integración como Consejo Comunitario de Desarrollo y Órgano de Coordinación se establece en los artículos 13 y 16 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y en el artículo 53 de su Reglamento.

Artículo 37: Funciones. Las funciones asignadas a los Consejos Comunitarios de Desarrollo se encuentran establecidas en los artículos 14 y 17 de la ley.

Artículo 38: Consejos de Desarrollo de Segundo Nivel. De acuerdo con artículo 15 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el artículo 53 de su Reglamento, se establecen en San Pedro Sacatepéquez Consejos de Desarrollo de Segundo Nivel, para la representación democrática y efectiva de todo los Consejos Comunitarios de Desarrollo.*

*Más adelante el Consejo Municipal de Desarrollo decidirá si la formación de los Consejos Comunitarios de Segundo Nivel estará basada en a) aldeas o b) micro regiones municipales.

Capítulo 8-

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39: De las sanciones. En cuanto a los representantes comunitarios y de entidades civiles no asistieran a una reunión el o la coordinador/a hará una llamada de atención por escrito. En cuanto a los representantes de entidades públicas, si fuera el caso de ausencia por primera vez el o la coordinador/a le llamará atención por escrito, la segunda vez llamada de atención por escrito con copia a su jefe inmediato superior y la tercera vez acta para cambios del representante por parte de la institución.

Artículo 40: Faltas Leves. Cometerá falta, la o él integrante del Consejo Municipal de Desarrollo que falte el respeto a otra u otro de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo en las sesiones, se ausente sin justificación o excusa posterior de las sesiones del

en faltas leves, se pondrá en conocimiento, por escrito, de esta situación a la instancia representada, a efecto de que tomen las medidas correctivas de mérito.

Artículo 41: Faltas graves. Se cometerá falta grave, cuando por escrito o ante los medios de comunicación se den declaraciones sin fundamento, que perjudiquen al Consejo Municipal de Desarrollo o a alguna alguno de sus integrantes o instituciones representadas, distorsionen la información adquirida, falten al cumplimiento de compromisos adquiridos para el buen funcionamiento del Consejo, use la representación y vote por otra u otro representante sin autorización escrita y presentada en forma previa.

Este tipo de faltas dará lugar a la solicitud por parte del o de la coordinador/a de cambio en la ó el representante y serán puestas en conocimiento del sector o institución representada, para que proceda a indicarle a la o él suplente que debe asumir el cargo como titular. En caso de no existir suplente, debe hacerse saber al Ministerio a cargo de la convocatoria a elección y a la Dirección Ejecutiva Departamental para que coordine la misma y se proceda a elegir o designar al nuevo representante.

Artículo 42: Falta gravísima. Se considerarán faltas gravísimas, llegar bajo efectos de licor o estupefacientes a las sesiones del Consejo, portar arma de fuego, arma blanca o explosivos durante las sesiones o divulgar información confidencial del Consejo Municipal de Desarrollo. Este tipo de faltas dan lugar a la remoción inmediata del cargo que desempeña quien las hubiere cometido, cual la hará el o la coordinador/a del Consejo, la notificación a la instancia representada y el trámite para elección de nuevo representante titular o suplente.

Capítulo 9-

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43: Actuaciones Ad Honorem. Tal como lo establece la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la actuación de todas y todos y cada uno de las y los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo es ad honorem.

Artículo 44: Prohibiciones. Las y los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo tienen prohibido tomar decisiones en forma individual, cuando el asunto le compete al pleno del

pleno del Consejo, pues tendrían doble representación en el tema y se apartarían de la objetividad y neutralidad que les exige su actuación.

Artículo 45: Cooperación. Todas las entidades públicas en el municipio están obligadas a cooperar con el Sistema de Consejos de Desarrollo, de acuerdo con artículo 30 de la ley. Las demás instituciones y entidades que trabajan en distintos ámbitos en el municipio deberán coordinar con el Consejo Municipal de Desarrollo por medio de las comisiones de trabajo, buscando y promoviendo su integración al trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 46: Financiamiento. El Consejo Municipal de Desarrollo podrá buscar las siguientes fuentes de financiamiento para proyectos priorizados:

- a) Fondos provenientes del sistema de los Consejos de Desarrollo.
- b) Fondos propios de la municipalidad.
- c) Fondos propios de los vecinos.
- d) Aporte de las instituciones gubernamentales: fondos sociales, ministerios y dependencias descentralizadas.
- e) Donaciones nacionales e internacionales y otras fuentes de financiamiento de acuerdo al orden jurídico nacional.

Artículo 47: Programa Ejecutado. Cada Fondo Social deberá presentar en el Consejo Departamental de Desarrollo, durante la sesión de febrero de cada año, el programa ejecutado durante el año próximo pasado, por lo cual el o la coordinador/a del Consejo Municipal de Desarrollo lo debe dar a conocer al Consejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 48: Calendario Presupuestario. El Consejo Municipal de Desarrollo debe dar cumplimiento al calendario presupuestario a efecto de que los proyectos y programas priorizados por el pleno, provenientes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo sean incluidos en el ante proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Artículo 49: Modificación. El presente Reglamento General del Consejo Municipal de Desarrollo sólo podrá ser modificado, de acuerdo a propuesta discutida y aprobada por el pleno del Consejo Municipal de Desarrollo. Para la aprobación de las modificaciones o reformas a este Reglamento, se necesitará la mayoría calificada de las y los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo, es decir contar con un setenta y cinco por ciento de votos favorables de sus integrantes.

representante del Consejo Municipal de Desarrollo, puesta en conocimiento del pleno y aprobada de acuerdo a lo señalado en artículos previos.

Artículo 51: Divulgación. Este Reglamento deberá ser editado y puesto en conocimiento de todas y todos los representantes que integran el Consejo Municipal de Desarrollo. Inmediatamente.

